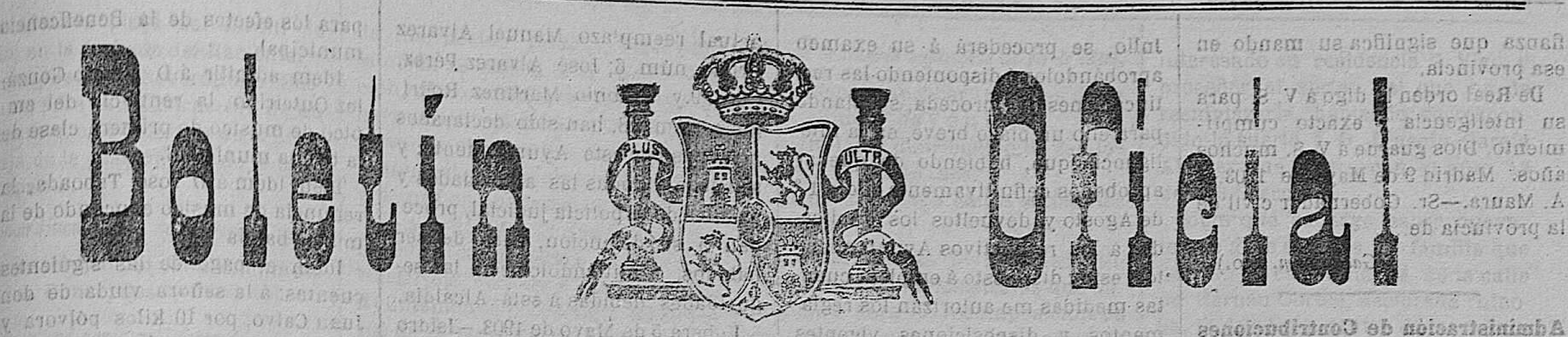
Año de 1903 — Miércoles 13 de Mayo — Número 108



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conviniera providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bien estar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayan existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepóngase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspiración que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun expoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene postrada; confíe en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoídos sus instancias y clamores. El recto proceder da fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atendrá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incesante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahinco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se fustra la intención final con que fueron estatuídas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agravie el derecho ajeno, ni turbe el orden, que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pués si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanta da la ley, debe ser mantenida; mas ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lindero entre lo lícito y lo vedado. El art. 5.° enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pués se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.° al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores lenidades, cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuales sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuído y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las compendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituído, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo gérmen díscolo y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y tenaz de los hábitos de obediencia á las ya estatuídas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S., como ha de acontecer seguramente, á la con-

fianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 130.)

Administración de Contribuciones
de la provincia de Orense

Circular

Apéndices á los amillaramientos

Llegada la época en que los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder á la formación de los apéndices á los amillaramientos de la riqueza territorial que han de servir de base á los repartimientos de contribuciones para el próximo año de 1904, y siendo de absoluta necesidad que estos trabajos se lleven á debido término con la regularidad y precisión que establece el reglamento del ramo, fecha 30 de Septiembre de 1885, y que queden ultimados en los plazos señalados por Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en el «Boletín oficial» número 168, correspondiente al día 23 de dicho mes; esta Administración cree oportuno recordar á los señores Alcaldes de la provincia, los preceptos reglamentarios referentes á tan importante servicio, á fin de evitar que sirva de pretexto á las Corporaciones municipales y Juntas repartidoras para no formar á tiempo los repartimientos el no tener ultimados los apéndices que han de servirles de base.

Al objeto de cortar tales abusos, que en manera alguna pueden consentirse, prevengo á las referidas entidades la obligación en que están de formar los apéndices dentro del presente mes de Mayo, en términos de que indefectiblemente han de estar expuestos al público desde el primero al quince de Junio próximo, para que puedan enterarse, en este plazo, todos los contribuyentes de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada y entablar dentro del mismo ante las respectivas Juntas periciales las reclamaciones de agravio que estimen oportuno y que serán resueltas por el Ayuntamiento á propuesta de la Junta pericial precisamente antes del día 20 de dicho mes, comunicando las resoluciones á los interesados para que estos puedan alzarse de ellas ante la Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Los Ayuntamientos que tienen aprobados los Registros Fiscales de edificios y solares, se hallan exentos de remitir los apéndices por dicho concepto, y las altas y bajas que se produzcan, se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 20 al 23 del reglamento de 24 de Enero 1894.

Recibidos en esta Administración los repetidos apéndices el día 1.º de Julio, se procederá á su examen aprobándolos ó disponiendo las rectificaciones que proceda, señalando para ello un plazo breve, en la inteligencia que, habiendo de quedar aprobados definitivamente el día 1.º de Agosto y devueltos los duplicados á los respectivos Ayuntamientos, estoy dispuesto á emplear cuantas medidas me autorizan los reglamentos y disposiciones vigentes para exigir á los morosos las responsabilidades que proceda.

Orense 9 de Mayo de 1903.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza expedidos á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Abril.

Nombre de los Habilitados y partido á que corresponden

D. Ramón G. Nogueira, Ribadavia.
» Francisco Mozo, Carballino.
» Manuel Santiago, Ginzo.
» Juan Fuentes, Trives.
El mismo, Allariz.
El mismo, Barco.
El mismo, Verín.
El mismo, Viana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 9 de Mayo de 1903.—*B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Coles

Confeccionado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento general extraordinario de arbitrios concedidos á este Ayuntamiento para el corriente año, para cubrir el déficit de su presupuesto por Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, importante 6.357 pesetas 84 céntimos, queda de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este propio Ayuntamiento, sita en Ferreiros; durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y producir contra el mismo, por escrito, las reclamaciones que crean justas; pudiendo hacerlo también verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en dicho local, al siguiente día de terminar la exposición de referencia.

Coles 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.

Don Isidro Alvarez Acuña, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: que los mozos de actual reemplazo Manuel Alvarez Prieto, núm. 6; José Alvarez Pérez, núm. 9 y Antonio Martínez Rodríguez, núm. 28, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento; y se ruega á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su detención, caso de ser habidos, remitiéndolos con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Lobera 5 de Mayo de 1903.—Isidro Alvarez.

Sarreaus

Debiendo confeccionarse en la presente época los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1904, se hace público para que todos los vecinos ó hacendados forasteros que hayan sufrido alguna alteración en sus riquezas imponibles, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que sean necesarios para poderles hacer las correspondientes traslaciones de dominio.

Sarreaus 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Vicente López.

Verea

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 27 de Abril próximo pasado, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas á fin de enjugar el déficit que resultó en sus presupuestos corrientes, el reparto al efecto formado, permanecerá expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas. El juicio de agravios tendrá lugar en esta Consistorial, donde la Junta practicó los trabajos correspondientes, el día siguiente al en que termine el período de exposición.

Verea 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José M. Míguez.

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Febrero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 7 de Febrero de 1903.

No se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 10 de Febrero de 1903.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 27 y 31 de Enero último y 7 del actual.

Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Diciembre del año último.

Idem el pago de 250 pesetas al farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por medicamentos suministrados durante el mes de Enero último á las familias declaradas pobres para los efectos de la Beneficencia municipal.

Idem admitir á D. Eladio González Outeiriño, la renuncia del empleo de músico de primera clase de la banda municipal.

Idem idem á D. José Taboada, la renuncia de músico educando de la misma banda.

Idem el pago de las siguientes cuentas: á la señora viuda de don Juan Calvo, por 10 kilos pólvora y cuatro rollos de mecha para el arreglo del camino que desde la plazuela de San Cosme, conduce á la Granja, 17 pesetas 80 céntimos; á D. Manuel Farnández, por diferentes plantas facilitadas para el jardín de Posío, 392 pesetas 90 céntimos, y á D. Benito Vidal, por 31 cajas para resguardo de los árboles plantados en los paseos públicos, 51 pesetas 25 céntimos.

Idem conceder una toma de agua á don Agustín González y otra á D. Manuel Iglesias, para usos domésticos de las casas núm. 2 de la plazuela del Angel y 1.º de la calle de las Flores, respectivamente.

Idem aprobar en definitiva el remate de 33 árboles negrillos y chopos á favor de D. Claudio González, en la cantidad de 155 pesetas.

Idem que el Regidor Síndico don Julio Carballo, forme parte del Tribunal que ha de presidir el día 20 del actual, la subasta de las obras de empedrado de la plaza de la Constitución y de un trozo de la calle del Padre Feijóo.

Idem que en la próxima sesión ordinaria ó en la supletoria siguiente, si en aquella no pudiese tener efecto, se proceda al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, entre las respectivas secciones, según lo dispone el art. 68 de la ley Municipal.

Idem que la instancia de D. Inocencio Lafuente Borrajo pidiendo indemnización de perjuicios por la apertura de la carretera de Orense á Maceda, remitida por la Comisión provincial, pase á la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, para que emita informe.

Idem visto el informe del Arquitecto municipal respecto á la casa núm. 35 de la calle de Cervantes, prevenir á los dueños de la referida casa, practiquen las obras indicadas en el citado informe, cumpliendo las disposiones de las ordenanzas municipales de aplicación á las mismas.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal su importe ocho pesetas diez céntimos, por compostura de la herramienta que usa la brigada municipal de canteros.

Idem conceder licencia á D. Manuel Feijóo, para colocar una losa y una lápida sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su tía doña Juliana Sampayo.

Idem autorizar á D. Amador Castro Gildemontes, para instalar un tío-vivo y construir una caseta para la elaboración de churros en la plaza del Obispo Cesáreo, sujetándose á las condiciones emitidas en el informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal.

Idem conceder licencia á don José Manuel Barco, para abrir una puerta en la planta baja de la casa nú-

mero 22 de la plaza del Jardín de Posío, en la fachada del Naciente.

Idem idem á D. Jerónimo Baamonde, para la construcción de un escaparate, en la ventana de la planta baja de la casa núm. 6 de la calle de Lepanto.

Sesión ordinaria de 14 de Febrero de 1903.

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 17 de Febrero de 1903.

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 10 y 14 del actual.

Se verificó el sorteo de 20 vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente ejercicio económico; habiendo correspondido la suerte á los señores siguientes: D. Eduardo Gómez, D. Fermín García Villalón, D. José Rodríguez Santos, D. Constantino Alvarez Vázquez, D. Ramón Neira Gómez, don Bartolomé Alvarez, D. Manuel Salgado, D. José Taboada Mosquera, D. José Rodríguez Sotelo, D. Angel Tranchez Pérez, D. Indalecio Estevez García, D. Inocencio Cabo Blanco, D. David Mosquera, D. Catalino Rafael Fernández, D. Andrés Díaz, D. José Martínez Rodríguez, don Alejandro Fontaíña Seara, D. Domingo Prado Rodríguez, D. Martín Fernández Losada y D. Joaquín Sánchez.

Se acordó el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público por el suministrado durante el mes de Enero último, así como el de otras 250 pesetas para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos con que está gravado dicho alumbrado.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal, su importe 29 pesetas 26 céntimos, por jornales y materiales invertidos por administración en el arreglo del camino vecinal que desde la plazuela de San Cosme conduce á la Granja.

Idem el pago de una cuenta presentada por el herrero Antonio Balbís, su importe 15 pesetas 25 céntimos, por la compostura de una puerta de hierro del Jardín de Posío.

Idem conceder licencia á D. Demetrio Fernández Dacal, para abrir una puerta en un muro de cierre de la finca de su propiedad, sita en la calle del Progreso, kilómetro 534.

Idem autorizar al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis D. Pascual Carrascosa, para construir un edificio en la calle de Vicente Pérez; fijar la línea para la calle del Crucero, para otros dos que proyecta edificar y dar para dicha calle el ancho de diez metros.

Se presentó la distribución del término municipal para los efectos de Instrucción pública, en el número conveniente de grupos con arreglo á la población escolar, y se advirtió que Mende y Cebollino pueden refundirse en uno, en virtud á que estas entidades de población distan poco entre sí y no se dificulta por lo tanto la concurrencia de los alumnos á la escuela. La Corporación en su vista acordó aprobarlo y que se expida certificación de lo consignado elevándola á la Sección de Instrucción pública, así como también se expida á la propia Sección, otra certificación en la que se haga constar el número de escuelas privadas que existen en el término municipal y condiciones higiénicas y demás en que estas funcionan.

Se acordó que la inscripción nominativa de la Deuda perpétua no trasferible, emitida á favor de este Ayuntamiento procedente del 80 por 100 de la venta de propios y demás valores que se reciban por igual concepto, después de tomar razón de ellos por la Contaduría, se haga entrega de los mismos al Depositario de fondos municipales para el cobro de intereses.

Idem que el Arquitecto municipal reconozca la casa núm. 23 de la calle de Arcedianos y emita su informe respecto al estado de estabilidad que la misma ofrezca.

Sesión ordinaria de 21 de Febrero de 1903

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 24 de Febrero de 1903

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 17 y 21 del actual.

Idem declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo Antonio Gutiérrez Lorenzo, número 37, del reemplazo de 1899, por no presentarse á concentración para destino á cuerpo y dar las órdenes convenientes para su captura y conducción.

Idem conceder licencia á D. Gregorio Feijóo Seoane, para colocar una losa sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver del niño Manuel Quiroga Forneiro.

Idem aprobar en definitiva el remate de las obras de embaldosado de la Plaza de la Constitución adjudicadas á D. Manuel Canabal en la cantidad de 15.599 pesetas; y las de embaldosado y arreglo de un trozo de alcantarilla de la calle del Padre Feijóo, adjudicadas á D. Manuel García Ogando, en 4.481 pesetas 50 céntimos.

Presentada por Secretaría la nota de los precios medios que tuvieron en los mercados de esta capital los artículos de consumo, durante el año de 1902, la Corporación acordó consignarlos en acta y que de los mismos se expidan las certificaciones que se soliciten.

Sesión ordinaria de 28 de Febrero de 1903

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 1.° de Abril de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

Mayo 5 de 1903.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El primer Teniente, Juan Rodríguez Monteiro.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Marzo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria de 7 de Marzo de 1903

No se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 10 de idem.

Se acordó aprobar las actas de 24 y 28 último y de 7 del actual.

Idem id. la distribución de fondos para el presente mes.

Idem id. el pago de las siguientes cuentas:

Al almacenista D. Francisco Villanueva, por varios efectos que suministró para la recomposición de las fuentes públicas, 34 pesetas 81 céntimos.

Al hojalatero D. Julián Alvarez, por cristales colocados en la Casa Consistorial y compostura de caños de bajada de aguas en el mismo edificio, 84 pesetas 50 céntimos; y

Al farmacéutico D. Aurelio Fernández Román, por cal hidráulica, porland y otros efectos que suministró á la brigada de canteros, 24 pesetas 57 céntimos.

Idem id. el de 5 pesetas 85 céntimos, importe de una nómina formada por el Arquitecto en 3 del actual, por compostura de la herramienta de la brigada de canteros durante el mes de Febrero último.

Idem el pago de 2.500 pesetas á don Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el suministrado durante el mes de Febrero último, y el de otras 250 pesetas, para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumo con que está gravado el referido alumbrado.

Idem conceder licencia á D. Pablo Manzano Dmínguez, y á D. Manuel Amor Fernández, para colocar una verja sobre la sepultura en que fué enterrada Asunción Manzano; y una piedra y una cruz, en la que se inhumó el cadáver de D.ª Teresa Amalia Rodríguez Ulloa.

Idem aprobar cinco nóminas formadas por los vocales de la Comisión de Jardines, su importe 43 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en el de Posío.

Idem enajenar á perpetuidad á D. Juan Vázquez Mendoza, tres metros de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio Católico de San Francisco, en precio de 120 pesetas.

Idem autorizar á D. Francisco Moreiras, para la construcción de un muro de cierre con una puerta que da entrada á la finca que pretende cerrar, sita en el término de Cantoña.

Idem conceder licencia á D. Arturo Castro, para construir un tercer piso en la casa núm. 12 de la calle de la Barrera, con sujeción al plano que presentó al efecto.

Idem aprobar una cuenta presentada por D. José Millan, Director de la Banda muninicipal, su importe 195 pesetas 50 céntimos, por piezas de ópera y bailables, adquiridas para la misma.

Idem en vista del informe de la Comisión de Policía urbana y Arquitecto municipal, desestimar la pretensión de D.ª Isabel Iglesias, D. Augusto Nóvoa, D. Eleuterio Cid y otros, referente á que se le dé á la calle del Crucero 12 metros de ancho en lugar de 10 que la Corporación le tiene fijado.

Idem declarar vacante el cargo de asociado de la Junta municipal, para que fuera designado D. Daniel Mosquera, por haber trasladado el interesado su residencia á Vigo, y proceder al sorteo del que ha de reemplazarle, habiendo correspondido la suerte á D. Ignacio García Alvarez que figura con el núm. 15 de la 3.ª sección.

Idem que se haga saber nuevamente á los cabezas de familia que habitan la casa núm. 24 de la calle de Hernán Cortés, declarada ruinosa, la desalojen dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación, á fin de proceder inmediatamente á su derribo, con apercibimiento de que si no lo hiciesen, se dará conocimiento al Juzgado de instrucción á fin de instruir el procedimiento que corresponda.

Se examinaron y fijaron definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, y que se pongan de manifiesto durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Idem que una Comisión del Ayuntamiento pase á la estación del ferrocarril á saludar al Excmo. Sr. Presidente del Senado, don Eugenio Montero Ríos.

Idem que la Corporación, con la Banda de música, concurra á la bendición y colocación de la primera piedra por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis en los edificios por éste costeados; que se dé á la calle del Crucero el nombre de calle del «Obispo Carrascosa», y que se adquiera el retrato al óleo del mencionado Sr. Obispo, para colocar en el Salón de sesiones.

Idem que por administración se adquiera para la Banda municipal, el instrumental que permita la consignación que figura en el presupuesto en ejercicio.

Idem que por el mismo sistema de administración y subordinando el gasto á 600 pesetas, se ejecuten las obras de arreglo de la casa núm. 1 de la calle de la Primavera.

Sesión ordinaria de 14 de idem

No se celebró por número insuficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 21 de idem

Dejó de celebrarse por igual causa que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 24 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 10, 14 y 21 del actual.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Enero último.

Idem enajenar á perpetuidad á D.ª Luisa Fernández Montes, dos y medio metros de terreno en la zona de 3.ª clase del ensanche del Cementerio Católico de San Francisco, en precio de 100 pesetas.

Idem el pago de una cuenta presentada por el impresor D. Manuel Fernández Quiroga, su importe 17 pesetas 50 céntimos, procedente de un libro de 300 folios que facilitó al Juez municipal para la inscripción de defunciones.

Idem id. de una cuenta presentada por D. Manuel Fernandez, su importe 47 pesetas 50 céntimos, procedente de una arroba de Rai grás y una colección variada de semillas y flores con destino al Jardín de Posío.

Dada lectura á una comunicación

del Ilmo. Sr. Obispo D. Pascual Carrascosa, en la que ruega vuelva el Ayuntamiento sobre el acuerdo de 10 del presente mes, en la parte que se refiere á dar su nombre á la calle del Crucero, por entender que no hay motivo suficiente para ello; la Corporación acordó significarle su sentimiento por no poder complacerle y hacerle presente á la vez que quien mejor puede apreciar el positivismo de los favores no es el que los dispensa sinó el que los recibe.

Idem restablecer en la forma que el Sr. Presidente lo estime más conveniente, las dos lápidas de la calle de Vicente Pérez, hoy muy deterioradas.

Idem aprobar dos nóminas formadas en 14 y 21 del actual por la Comisión de Jardines, su importe 16 pesetas 50 céntimos, procedentes de jornales invertidos en el de Posío.

Idem conceder una toma de agua del canal á D. Manuel J. Valencia, para usos domésticos de la casa núm. 17 de la Plazuela del Corregidor, y otra á D. Juan Saenz Marquina, para riego del Jardín que posee en la calle de Santa Domingo.

Idem el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruendano, por medicamentos suministrados durante el mes de Febrero último, á familias declaradas pobres para los efectos de la Beneficencia municipal.

Idem quedar enterada la Corporación de una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, por la que se participa haber sido nombrado Maestro interino de de la Escuela incompleta de Rairo á D. Vicente Alvarez y Alvarez, y que su asignación será satisfecha de fondos municipales en virtud de no estar autorizada la referida escuela con carácter de pública oficial.

En vista de una carta de la Comisión ejecutiva de la Junta central, encargada de erigir en Madrid un monumento que perpetue el heróico sacrificio de los soldados y marinos que rindieron su vida en las campañas de Ultramar, se acordó contribuir con 50 pesetas para dicha obra.

Idem que el Regidor Síndico don Julio Carballo Enriquez, represente al Ayuntamiento en la Comisión organizadora de los festejos de El Corpus.

Sesión ordinaria de 28 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 1.° de Mayo de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

Mayo 5 de 1903.—El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.—El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

Rubiana

La cobranza de la contribución de consumos, correspondiente al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, tendrá efecto en los locales de costumbre los días que á continuación se expresan:

Rubiana, los días 22, 23 y 24 del corriente mes.

Biobra, el 26, 27 y 28 de idem.

Quereño, el 29 y 30 de idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que concurran á satisfacer sus cuotas sin recargo alguno durante los días expresados, transcurridos los cuales si no lo verificasen, incurrirán como morosos en los recargos que determina la Instrucción.

Rubiana 10 de Mayo de 1903.—El Alcalde recaudador, Paciano Barrio.

CONTRIBUCIONES

Coles y Peroja

La cobranza de contribuciones por territorial é industrial del segundo trimestre del año actual, tendrá lugar en dichos Ayuntamientos y sitios de costumbre: en el de la Peroja, en los días 14, 15, 17 y 18 y en el de Coles, en los días 20, 21, 22 y 23 del mes actual.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dichos Ayuntamientos.

Coles 7 de Mayo de 1903.—El Recaudador, Manuel Gonzálaz.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Feijóo Rivera á nombre de Juan Villar Ogea, vecino de Cea, contra los hijos y herederos de don Ramón Villar Ogea, vecino que en sus días fué de las Quintás de la Barra, en el municipio de Coles, sobre pago de pesetas, se embargaron y tasaron, como de la propiedad del deudor y hoy acordó sacar á la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

1.ª Una casa habitación de alto y bajo, sita en el propio lugar de las Quintás y señalada con el número doscientos treinta y tres, la que se compone: en su planta alta de una cocina, una sala y una alcoba ó dormitorio, con un balcón hácia el patio que dice á Oeste, y en la baja de bodega y una cuadra; se demarca al Norte con otra casa de doña Teresa y don Leonardo Temes, Sur la de José Cao, Este casa y patio de don Vicente Santiago y Oeste calle pública y patio de la misma casa; se ignora la pensión que le afecta: y su valor se apreció en dos mil pesetas.

2.ª Labradío al nombramiento de «Viña de Barra», de una área cuarenta y siete centiáreas de superficie; y confina al Norte más de Fernando Añel, Sur de José Bugueiro, Oeste camino público que de las Quintás sube á la Iglesia parroquial y al Este más labradío de Benito Cao; ignórase igualmente la pensión que le afecta: y su valor es de sesenta pesetas.

3.ª Monte tojal con pinos al sitio llamado «Puente da Barra», de veintitres áreas diez centiáreas superficie; y limita al Norte y Oeste más tojal y labradío de Benito da Cal y José González. Este monte de los herederos de Ramón Pavón y Sur monte pinar de don Castor Santiago, más y labradío de doña Teresa Temes; es tambien ignorada la pensión que le afecta: y apreció su valor en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª Nabal donde llaman «Tarreo», de una área cinco centiáreas; linda al Norte y Este más de José Bugueiro, Sur de Manuel Rodríguez, Oeste de Benito Cao y Francisco González; es ignorada la pensión que pueda afectarle: y su valor es de sesenta pesetas.

5.ª Nabal en el propio nombramiento de «Tarreo», de cuatro áreas sesenta y dos centiáreas; confina al Este más de José Cao, Oeste de Manuel Rodríguez y Sur camino público: su valor una vez se ignora las cargas que le afecten doscientas veinte pesetas.

6.ª Soto con un castaño nuevo donde llaman «Soutiño», de ochenta y dos centiáreas superficie; linda al Norte más de José Falcón por derivación de Manuel Cao, Este de Tomasa Gómez, Sur de Nieves Gómez y Oeste camino sendero; ignórase la renta que pueda afectarle: y su valor se apreció en veinticinco pesetas.

7.ª Prado, hoy labradío al nombramiento de «Prado do Tarreo», de cuatro áreas noventa y tres centiáreas; linda al Sur camino público, Este viña de Cesar Blanco y Fernanda Añel, muro de sostenimiento á ella en medio, Norte de Tomasa Gómez y Oeste de Nieves Gómez: su valor ciento veinticinco pesetas.

8.ª Los artefactos de una rueda de molino que existe junto al rio Barra, de que se hace mención en la partida diecinueve del embargo que consiste en el pie, su correspondiente moa, rodicio y depósito para el grano llamado vulgarmente moxega: se apreció en cien pesetas.

Muebles (Textual del Perito.)

Que aun cuando por el depositario Benito Rodríguez no se le ha puesto de manifiesto los muebles y demás efectos embargados por cuanto según dijo no se le hizo entrega de ellos, ni por el depositario anterior Diego Blanco ni por el ejecutado don Ramón Villar, ignorando por tanto la persona en cuyo poder se hallen, los valúa á calculo prudencial en la forma siguiente:

9.ª La mesa madera de castaño, de un metro de largo por setenta centímetros de ancho, con un cajón y tapete de lienzo: en diez pesetas.

10. Un ropero armario, madera castaño, de dos varas y media de alto por una y media de ancho: su valor cuarenta pesetas.

11. Cuatro sillas de paja nuevas: en diez pesetas.

12. Una mesa de noche, madera castaño: en cinco pesetas.

13. Una cama de hierro con gergón, manta-batán, con una sábana, colcha y sus fundas, en sesenta pesetas.

14. Docena y media de sábanas de lienzo: cincuenta pesetas.

15. Una colcha de algodón: diez pesetas.

16. Un reloj de plata, sistema línea recta: en veinticinco pesetas.

17. La cuba, madera castaño, de cabida diez moyos aproximadamente, con cinco arcos de madera: en cuarenta pesetas.

18. El vocoy, que llevará diez ollas, con seis arcos de hierro: en diez pesetas.

19. Y por último el pipote de seis ollas con seis arcos de madera: en cinco pesetas.

Total del valor de los bienes y efectos descritos tres mil ciento cinco pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta para adquirir todos ó algunos de los bienes descritos, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día seis del entrante Junio, á la hora de diez, donde se rematarán á favor del mejor postor, bajo las bases siguientes: Primera, tener aptitud legal para contratar. Segunda, depositar en el acto el diez por ciento del valor en tasa de los bienes que trate de adquirir. Tercera, no emitir oferta que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo de tasa; y Cuarta, esperar á que los títulos de propiedad se suplan oportunamente.

Dado en Orense á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia é instrución de Viana del Bollo y su partido.

Hago público: Que para proceder al sorteo de los cuatro vocales por territorial y dos por industrial, que para la formación de las listas de Jurados de este partido, han de formar parte de la Junta, se ha designado el día 18 del actual y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución de esta villa, núm. 11.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art 31 de la ley del Jurado.

Dado en Viana del Bollo á cinco de Mayo de mil novecientos tres.—Nicolás Tenorio.—El Secretario de gobierno, Mariano Santamaría.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15